



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”*;

SEGUNDO.- El Art. 315 ibídem, faculta la creación de empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos y el desarrollo de las distintas actividades económicas;

TERCERO.- El Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público en su numeral 4, señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

CUARTO.- El artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad *“La construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*; lo cual implica una participación proactiva en el desarrollo del País;

QUINTO.- El artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho de autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

SEXTO.- El artículo 357 de la Constitución de la República señala que *“Las universidades, escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;

SÉPTIMO.- El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina y reconoce la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas del país;

OCTAVO.- El artículo 20 literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior, del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, dispone: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución.”;*

NOVENO.- El artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa;

DÉCIMO.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Art. 5 numeral 3 inciso segundo, establece la facultad y el modo en el que las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas, que se someterán al régimen establecido en la Ley de Empresas Públicas para las empresas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o al régimen societario;

DÉCIMO PRIMERO.- La Universidad Nacional de Loja se crea con Decreto Ejecutivo de 9 de octubre de 1943, expedido por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 948 de 27 de octubre de 1943, su domicilio y sede principal es en la ciudad de Loja;

DÉCIMO SEGUNDO.- La Universidad Nacional de Loja debe participar y contribuir con alternativas de solución que contribuyan al desarrollo social del Ecuador;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

DÉCIMO TERCERO.- La Universidad Nacional de Loja mantiene un equipo de profesionales de investigación científica y tecnológica para sus diferentes programas, proyectos y servicios en las distintas ramas del saber y requiere para su continuidad y fortalecimiento, la necesidad de contar con una organización que permita que los resultados de la investigación y los servicios que presta, se organicen y respondan de manera eficiente a la demanda social;

DÉCIMO CUARTO.- Es necesario que la oferta y desarrollo de servicios y de conocimientos que brinda la Universidad se administre y regule de manera adecuada, de modo que las actividades económicas, productivas y comerciales que se prestan a través de sus programas de investigación científica y tecnológica en sus diferentes ramas permitan la sostenibilidad financiera;

DÉCIMO QUINTO.- Que es necesaria la conformación de una empresa pública como un instrumento idóneo que permita administrar con eficiencia, eficacia y transparencia los programas y proyectos de tipo económico-productivo, promoviendo escenarios de aprendizaje.

DÉCIMO SEXTO.- Que el desarrollo de los conocimientos que genera la Universidad Nacional de Loja y los derechos que le corresponden en el orden institucional, deben estar resguardados por procedimientos y mecanismos de protección industrial, derechos de patentes y marcas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19, numeral 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de trece de mayo de dos mil veintidós,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: “LA NACIONAL DE LOJA-EP”



TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

Art. 1. Denominación.- Créase la empresa pública de producción, comercialización e industrialización de bienes y servicios denominada “La Nacional de Loja – EP”, nombre con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. La empresa pública “La Nacional de Loja - EP” de la Universidad Nacional de Loja, estará dotada de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normas jurídicas conexas.

Art. 2. Domicilio y Ámbito.- La empresa pública “La Nacional de Loja – EP” tendrá su domicilio principal en la ciudad de Loja; pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional; directamente mediante unidades de negocio y sucursales o indirectamente con convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, respetando el marco legal vigente.

Art. 3. Objeto.- La empresa pública “La Nacional de Loja – EP” en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tiene como objeto primordial proveer toda clase de bienes y servicios como:

- a) Capacitación especializada, entrenamiento a través de seminarios y eventos académicos y culturales, en las diferentes ramas del conocimiento;
- b) Servicios profesionales de consultoría y asesoría especializada;
- c) Industrialización, producción y comercialización de productos y servicios que se deriven de proyectos tecnológicos, industriales, agropecuarios, audiovisuales y culturales;
- d) Prestación de servicios en las ramas de la salud;
- e) Ejecución de la investigación aplicada;
- f) Organización, integración, desarrollo y ejecución de eventos y actividades de promoción; y,
- g) Diferentes gestiones y operaciones comerciales nacionales e internacionales mediante la importación y exportación, servicios técnicos y de negocios, las adquisiciones, la ejecución de obras,



que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la Universidad y con la Universidad.

Orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 4. Fines.- La empresa pública “La Nacional de Loja – EP” para el cumplimiento de su objeto en la prestación eficiente, racional y rentable de los bienes y servicios públicos; desarrollará, además, lo siguiente:

- a) El aprovechamiento de los recursos físicos y tecnológicos para lograr generación de beneficios económicos que permitan la sostenibilidad financiera de la Institución;
- b) Contar con escenarios institucionales idóneos para la realización de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad Nacional de Loja;
- c) Podrá beneficiarse de las garantías soberanas que brinda el Estado, para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- d) Proporcionar los servicios constantes en el objeto del presente estatuto;
- e) Organizar, integrar y desarrollar las actividades de promoción, gestión y operación de: servicios de capacitación especializada, servicios técnicos, consultoría y asesoría especializada, los resultados de proyectos tecnológicos, industriales, agropecuarios, forestales, ambientales, mineros, producción audiovisual y cultural, los servicios en las ramas de la salud; y, toda clase de bienes y servicios, la ejecución de obras y la prestación de los servicios, y las diferentes operaciones comerciales y de negocios;
- f) Prestar los servicios de asesoría, control, administración, servicios financieros, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, tanto de servicios técnicos y profesionales como los de consultoría especializada, desarrollo y transferencia de tecnología; así como, también proyectos educativos extracurriculares, de capacitación y entrenamiento, seminarios y eventos sociales, culturales y deportivos, de manera directa o en asociación con otros organismos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
- g) Procurar una eficiente administración de sus servicios;



- h) La comercialización de producción agrícola y pecuaria de las quintas que forman parte de la Universidad Nacional de Loja o cualquier otra institución, sea pública o privada;
- i) El emprendimiento de actividades económicas relacionadas con el objeto social de la universidad dentro del marco de la Constitución y la ley;
- j) Impulsar, crear y administrar, programas, servicios y proyectos, mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, que generen impactos y cambios positivos con observancia de la función social y ambiental;
- k) Suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, cartas de intención, cartas de compromiso, con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos, para la implementación de proyectos específicos; así como, la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en que el instrumento legal será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable;
- l) Importar, exportar y comercializar maquinaria, equipos, herramientas, laboratorios, partes y piezas; e insumos para el sector: agrícola, pecuario, minero, energético, industrial, educativo; sistemas de datos e información; y más; de conformidad al marco legal aplicable para el efecto;
- m) Invertir en toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, fondos de inversión, emisión de obligaciones, titularizaciones, acorde con la normativa aplicable para cada caso;
- n) Para el cumplimiento de su objeto social podrá constituir sucursales, agencias y/o unidades de servicios y/o negocios, así como conformar alianzas estratégicas de acuerdo con la Ley y lo que dispone el presente Estatuto;
- o) Adquirir, administrar, construir, usufructuar, vender, dar o tomar en arriendo o a otro título, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles en el Ecuador o en el exterior;
- p) Participar de manera directa o asociada en licitaciones, concursos y otros procesos de contratación pública o privada, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto;
- q) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los recursos u otros activos necesarios para el desarrollo de su



- objeto y que sean necesarios para los diferentes programas, proyectos y servicios de su administración y gestión;
- r) Podrá adquirir activos muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas;
 - s) Gestionar, promover y ejecutar proyectos comunitarios públicos y o privados en el ámbito de sus competencias;
 - t) Podrá beneficiarse de las garantías soberanas que brinda el Estado, para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
 - u) Registrar y adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y,
 - v) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- Gobierno.- El gobierno de la empresa pública “La Nacional de Loja – EP” se ejercerá a través del Directorio; y, la administración, a través de la Gerencia General y las demás que se crearen para el efecto.

Las atribuciones y deberes de gobierno y administración de la empresa constarán en el presente estatuto y en la normativa interna que expedirá el Directorio, mediante acto resolutivo, sujetándose al régimen legal establecido para las empresas públicas.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Directorio.- El Directorio de la empresa pública “La Nacional de Loja – EP” será la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, el cual establecerá las estrategias y directrices generales para el manejo y normal desarrollo de la misma. Estará conformado de la siguiente forma:

- a) El Presidente, que será el Rector de la Universidad Nacional de Loja, quién lo presidirá;



- b) El Coordinador General Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, o su delegado(a); y,
- c) Un delegado del Órgano Colegiado Superior OCS.

Actuarán como personal de apoyo el Gerente General y el Asesor Jurídico de la Empresa Pública “La Nacional de Loja-EP” designado. El Rector de la Universidad Nacional de Loja, podrá delegar a un funcionario, servidor o docente de la Universidad, para que ejerza la Presidencia del Directorio, quien deberá cumplir con todas las obligaciones propias del Presidente, previstas en el Estatuto y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 7.- Secretaría del Directorio.- El Gerente General acudirá a las sesiones del Directorio de la Empresa y cumplirá las funciones de secretario, con voz informativa, pero sin voto.

Art. 8.- Calidad de integrantes del Directorio.- Los integrantes del Directorio, actuarán mientras dure su designación como funcionarios de los cargos antes descritos.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Atribuciones y deberes.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio de “La Nacional de Loja – EP”:

- a) Establecer los objetivos y políticas de la empresa, así como vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que brinde la empresa;
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con la planificación institucional;
- d) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Directorio;
- e) Conocer los informes trimestrales que emita la Gerencia General, inherentes a las actividades cumplidas y que se relacionan a la marcha de la empresa;
- f) Emitir las normas internas de administración de la empresa y su talento humano;



- g) Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por la Gerencia General, dictar sus políticas y evaluar su ejecución;
- h) Conocer y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos de la Empresa y demás normativa interna para el desenvolvimiento técnico de la empresa, relativa al giro de negocios;
- i) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de la Empresa, y los mecanismos y políticas de fijación de precios, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- j) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos; o, a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley;
- k) Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el presidente del Directorio, así como removerlo;
- l) Designar a los demás administradores de las unidades de negocio en base a la terna propuesta por el Gerente General;
- m) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- n) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- o) Conocer y aprobar las escalas salariales de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa;
- p) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- q) Constituir sucursales, agencias y/o unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios;
- r) Requerir las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto y adecuado manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable-financiera de la empresa;
- s) Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio autorizará la contratación de auditorías externas debidamente aprobadas por la Contraloría General del Estado, para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa;



- t) Fiscalizar las actuaciones del gerente, subgerentes y demás funcionarios y servidores de la empresa;
- u) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones en los montos y dentro de los límites que se haya puesto el Directorio en el Plan Operativo Anual, o en el Reglamento general dictado para el efecto, los créditos o líneas de crédito; así como, las inversiones en los montos inferiores a los establecidos para el Directorio, serán resueltos por el Gerente General;
- v) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean puestos a su conocimiento por parte del Gerente o del presidente del Directorio; y,
- w) Las demás que le asigne la ley, y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente de forma cuatrimestral, y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

Art. 11.- De la convocatoria.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; las convocatorias extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, deberá constar: día, lugar, fecha y hora; además se incluirá el orden del día, adjuntando la documentación a ser tratada en la sesión. Serán notificadas por medios físicos o electrónicos.

Art. 12.- Del Quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la presencia del Presidente o su delegado, más dos de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente dentro de las veinticuatro horas posteriores a la fecha. La inasistencia injustificada de quienes integran el Directorio a tres sesiones consecutivas, ocasionará su remoción. Del particular, para los fines pertinentes, se hará conocer a la autoridad que realizó la designación.

Art. 13.- De las decisiones. - Se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de igualdad en los resultados de la votación, el presidente tendrá voto dirimente.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Art. 14.- De las actas.- Se sentarán actas de las sesiones, cuya redacción y custodia será responsabilidad del Secretario. Quienes participen en las sesiones las legalizarán.

Art. 15.- Atribuciones del presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio de “La Nacional de Loja – EP” tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
- d) Las demás que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y demás normativa interna de la Empresa.

Art. 16.- Deberes y atribuciones del Secretario. - El Secretario del Directorio de “La Nacional de Loja – EP”, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a más de las señaladas en la Ley, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar al Directorio por disposición del Presidente y preparar la documentación pertinente para ser entregada a los miembros conjuntamente con el orden del día;
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
- c) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los miembros del Directorio;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Conferir copias certificadas de actas de sesiones, reglamentos y demás actos decisorios aprobados por el Directorio;
- f) Las demás establecidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el presente Estatuto y las que le asigne el Directorio.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Del Gerente General.- El Gerente General de “La Nacional de Loja – EP” será el responsable de la gestión empresarial,

administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa pública. Se dedicará de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador; siempre y cuando, no interrumpa la jornada normal de trabajo de la empresa; y, su designación la realizará el Directorio, de una terna propuesta por su presidente, constituyéndose en servidor de libre nombramiento y remoción.

Además de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá:

- a) Estar en ejercicio de los derechos civiles;
- b) No haber sido declarado en interdicción;
- c) Acreditar título profesional de tercer o cuarto nivel afín al área de su competencia;
- d) Tener, al menos cinco años de experiencia en la administración de empresas y/o proyectos, privados o estatales, responsable de áreas, direcciones o en cualquiera de las instituciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador o como administrador o responsable de una institución del Estado relacionada con el ámbito productivo.

En el caso que el Gerente sea nombrado de entre los servidores o funcionarios de la Universidad Nacional de Loja, ejercerá las funciones en comisión de servicios de conformidad con la Ley y Reglamentos pertinentes.

Art. 18.- Remoción del Gerente.- La o el Gerente General podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa legal correspondiente:

- a) Por decisión de la mayoría simple del Directorio;
- b) Por interdicción judicial;
- c) Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal en su contra;
- d) Por incumplimiento del objeto de la Empresa Pública;
- e) Por no haber cumplido con los objetivos y metas de calidad establecidas; y,
- f) Por el incumplimiento no justificado de los indicadores de gestión establecidos para cada área operativa o proyecto.



Art. 19.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo referente a las actividades estrictamente empresariales;
- c) Adoptar las medidas pertinentes y adecuadas, para generar recursos económicos suficientes, que garanticen una administración correcta y eficiente de la empresa;
- d) Responsabilizarse de la administración de la Empresa e informar al Directorio en todas las sesiones ordinarias sobre la marcha de la misma, los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas, proyectos y presupuestos;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
- f) Suscribir alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- g) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General Anual de Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- h) Celebrar todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones dentro de los valores determinados por el Directorio; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- i) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores; y, trabajadores;
- j) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de bienes y servicios; dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas;



- k) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la Empresa, previa autorización del Directorio;
- l) Enviar una terna a los Directivos para la elección de los gerentes técnicos según los requerimientos;
- m) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- n) Dirigir la elaboración del plan estratégico de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio, de acuerdo con la Ley;
- o) Dirigir la elaboración del plan operativo anual (POA) de la empresa y presentarlo a consideración del Directorio, de acuerdo con la Ley;
- p) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los funcionarios de libre nombramiento y designación, servidores y trabajadores; los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano; debiendo contar con informe favorable de la Unidad Financiera de la Empresa; respetando la normativa emitida para el efecto por el ente rector a cargo;
- q) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros; de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- r) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- s) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

- t) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría de la empresa, la baja de títulos incobrables;
- u) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la Empresa, respetando la normativa aplicable;
- v) Proponer al Directorio los reglamentos generales que sean necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa;
- w) Las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria y la normativa legal contemple;
- x) Designar al Gerente General Subrogante; y,
- y) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas de la empresa.

Art. 20.- Prohibiciones del Gerente General.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, se considerará las siguientes:

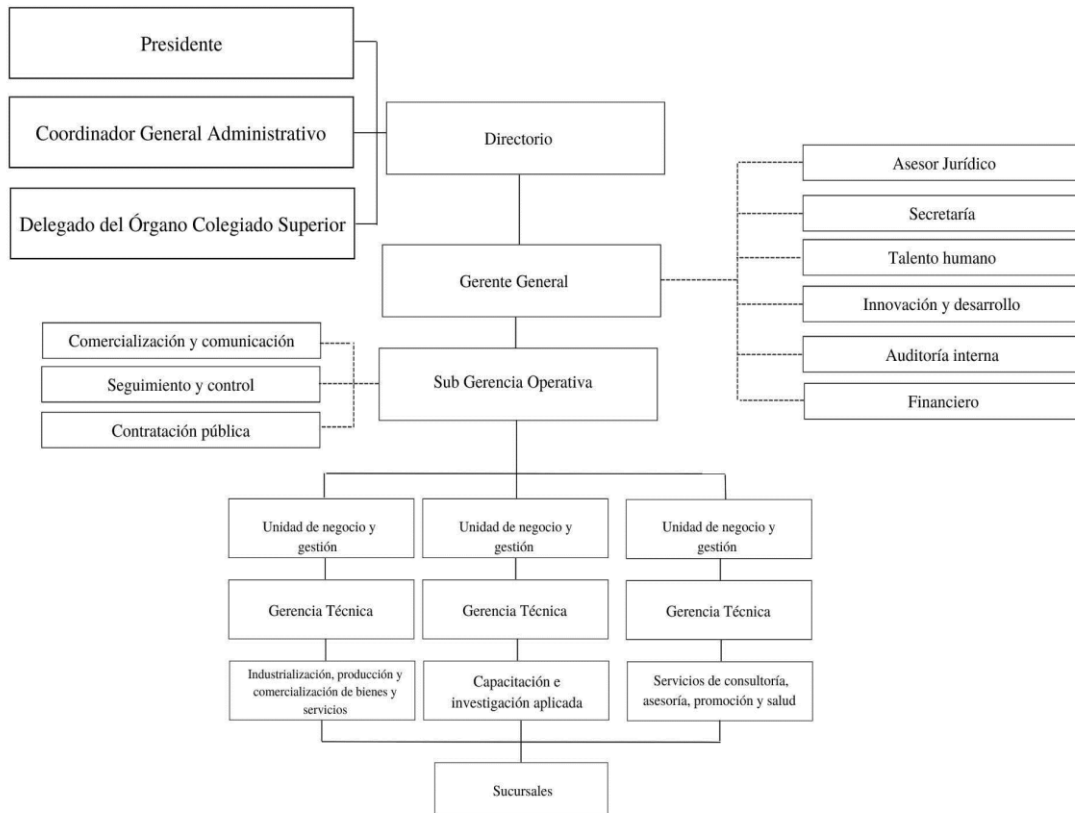
- a) Tener vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa; y,
- b) Participar directa o indirectamente para sí o para familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, normativa interna y demás leyes afines.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 21.- De la estructura orgánica.- La denominación de las unidades administrativas de “La Nacional de Loja – EP” se ajustará en función de su crecimiento, a la siguiente estructura orgánica: Directorio; Gerencia General y su equipo de asesoría jurídica, secretaría, talento humano, innovación y desarrollo, auditoría interna, y financiero, la subgerencia

operativa, y su equipo de comercialización y comunicación, seguimiento y control, contratación pública; Gerencia Técnica de Unidad de Negocio y Gestión; y, Sucursales. Su organización, estructura interna, atribuciones, procesos y productos serán las que se planifiquen en forma técnica.



Las resoluciones de creación, fusión o integración de: programas, proyectos o servicios; a través de la conformación de sucursales; determinarán de manera específica las actividades, los recursos humanos, materiales y financieros.

La estructura orgánica se podrá reformar por el voto unánime de los integrantes del Directorio en razón de las necesidades de la empresa.

Art. 22.- Sucursales.- El Directorio resolverá la creación de sucursales que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión del Gerente Técnico de la unidad de negocios respectiva.

Art. 23.- Las Unidades de Negocio.- Las áreas técnicas, administrativas, y/u operativas de la empresa pública “La Nacional de Loja – EP” estarán dirigidas por un Gerente Técnico, con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que sean conferidas por el o



la Gerente General, que se establecen para desarrollar, programas, proyectos, actividades, prestar servicios, producción, comercialización e industrialización de la empresa pública. Carecen de personería jurídica, pero, gozan de autonomía operativa y financiera en el desarrollo de las actividades específicas, bajo la planificación, seguimiento y autorización de la Gerencia General.

TÍTULO IV CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 24.- Del Control.- Las actividades de la empresa pública “La Nacional de Loja – EP”, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la ley.

Art. 25.- Del Auditor.- El Auditor interno será designado de conformidad con la Ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley. Tales informes se pronunciarán, adicionalmente sobre el cumplimiento de las metas fijadas por la Empresa y sus unidades de gestión.

Art. 26.- Auditoría Externa.- Por resolución del Directorio, la empresa podrá contratar los servicios de una auditoría externa.

TÍTULO V DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 27.- Órgano de Administración del Talento Humano. - La Administración del Talento Humano de la empresa pública “La Nacional de Loja – EP” corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 28.- Selección del talento humano.- La designación y contratación de personal de la Empresa “La Nacional de Loja – EP” se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

Se podrá realizar contratos temporales y de servicios profesionales ocasionales, para el cumplimiento de un determinado fin relacionado al



objeto de la empresa, cumplido el cual, la relación laboral con la empresa terminará; sin que ello, signifique estabilidad laboral del contratado, en virtud de la naturaleza del contrato ocasional o temporal.

Art. 29.- Naturaleza Jurídica.- La prestación de servicios del talento humano de la Empresa se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y al Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a) Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Son aquellos que ejercen funciones de gerencia, subgerencia, dirección, asesoría y en general funciones de confianza del Directorio, del Gerente General o de los Gerentes Técnicos de Unidades de Negocio;
- b) Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura y técnicas en sus distintas especialidades, que no son de libre designación y remoción y que hayan sido designados y nombrados mediante concurso público de merecimientos y oposición;
- c) Obreros.- Son las personas que presten servicios predominantemente físicos y que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la empresa;
- d) Profesionales.- Aquellos que se requieran para el cumplimiento expreso de un fin determinado para el cumplimiento del objeto de la empresa; y,
- e) Servidores ocasionales.- Aquellos que se requieran para la prestación de servicios temporales u ocasionales que no estén contemplados como profesionales.

Art. 30.- Normas Internas de Administración del Talento Humano.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, movimientos administrativos, vacaciones y remuneraciones para el talento humano, en estricta observancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN



Art. 31.- Contratación de obras, bienes y servicios.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa “La Nacional de Loja – EP” será con observancia al presupuesto empresarial; para cuyo efecto contará con su Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el Directorio y un Plan Anual de Contratación aprobado y legalizado por el Gerente General en calidad de representante legal de la empresa, y se sujetarán a la normativa contemplada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 32.- Patrimonio.- El patrimonio de la empresa “La Nacional de Loja – EP” estará constituido por todos los títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que le sean transferidos a la Empresa y todos los que adquiera a título gratuito u oneroso.

El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera la Universidad Nacional de Loja, sus empresas o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren;
- d) Por cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Art. 33.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa “La Nacional de Loja – EP”:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de:
 - Rentas e ingresos de la actividad empresarial.
 - Ingresos extraordinarios provenientes de:
 - La venta de activos;



- De fuentes de financiamiento público o privado, interno externo; y,
 - Donaciones, subvenciones o legados.
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones que recibiere de personas jurídicas, públicas o privadas; las del Gobierno Central, para fines generales o específicos.

Art. 34.- Los excedentes.- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en la misma empresa o sus sucursales, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes no invertidos o reinvertidos se transferirán al presupuesto de la Universidad Nacional de Loja.

En lo referente al régimen tributario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- De las sanciones al personal.- El Gerente General informará al directorio, las violaciones e incumplimientos al Estatuto y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa “La Nacional de Loja – EP”, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Para efectos de sanción del personal de la empresa deberá procederse conforme a lo que se establezca en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano o las normas legales existentes en virtud de la naturaleza de las funciones del servidor.

TÍTULO IX DE LA GESTIÓN COACTIVA

Art. 36.- De la jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la empresa pública “La Nacional de Loja – EP” ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. Esta jurisdicción se ejercerá de conformidad con el Reglamento Interno de Gestión Coactiva, emitido y aprobado por el Directorio, con sujeción a las normas especiales de



este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normas aplicables.

Los títulos de crédito, y más documentos exigidos por la ley para el cobro de los servicios, venta de productos y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 37.- Liquidación previo al auto de pago.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme, del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa. En todo caso, antes de dictar el auto de pago, se dispondrá que el servidor competente practique la liquidación correspondiente.

Art. 38.- Medidas cautelares.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo, antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico Administrativo (COA).

TÍTULO X SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 39.- Difusión de información.- La empresa pública “La Nacional de Loja – EP” deberá divulgar en su página web la información pública que genera, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Velará por cuidar la reserva de aquella información y documentación que por su naturaleza empresarial o comercial requiera el debido sigilo conforme al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa conexas.

TÍTULO XI FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 40.- De la Fusión, escisión y liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas o la normativa aplicable que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los bienes muebles e inmuebles, los recursos que en general pasen a la administración de la empresa entregados por la



Universidad Nacional de Loja, serán custodiados y bajo responsabilidad de la empresa pública, en conformidad con los contratos de arrendamiento, comodato o préstamo de uso o a través de convenios de colaboración en los que se establezcan los beneficios recíprocos de las entidades. En caso de disolución de la empresa, todos los bienes muebles e inmuebles pasarán a la Universidad Nacional de Loja.

SEGUNDA.- Los servidores universitarios, de acuerdo con la Ley, podrán participar en los procesos de contratación de servicios profesionales y de consultoría con la empresa pública para la ejecución de proyectos y programas que desarrolle la Empresa, además de celebrar proyectos de colaboración; siempre que no interfieran con las actividades académicas o administrativas que le corresponden en la Universidad Nacional de Loja.

Los docentes universitarios que pasen a la Empresa en comisión de servicios o se involucren en actividades de colaboración entre la Universidad y la Empresa, conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de estabilidad.

TERCERA.- En todas sus actividades, la Empresa Pública de Servicios, Producción, Comercialización e Industrialización de Bienes y Servicios “La Nacional de Loja – EP”, observará las políticas y normas de preservación y control de conformidad con las normas internacionales, nacionales y locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Directorio de la empresa pública, una vez conformado, con la presentación, aprobará el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la normativa que regule las remuneraciones de los funcionarios, servidores y trabajadores; y, el procedimiento para describir y valorar los puestos en la Empresa.

SEGUNDA.- Se generarán acciones de cooperación para que la planta administrativa de la Universidad Nacional de Loja, colabore en la conformación de la Empresa, en lo referente a la ubicación física, logística y coordinación administrativa financiera, en el marco de la ley, hasta que, ésta pueda realizar sus procesos de forma autónoma.

TERCERA.- La empresa, en el marco de sus competencias y a partir de la fecha de promulgación del presente Estatuto, expedirá la



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

reglamentación y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución que permitan el funcionamiento óptimo de la empresa en el marco de lo dispuesto en este Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- El presente Estatuto, regirá a partir de su aprobación en segunda y definitiva sesión por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, y su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución, a través de la página web institucional.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Mgtr. Wilson Alcoser

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

CERTIFICA:

Que, el **ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: “LA NACIONAL DE LOJA-EP”**, ha sido aprobado por el Órgano Colegiado Superior: en primera, en sesión ordinaria de dos de agosto de dos mil veintiuno; y, en segunda y definitiva, en sesión extraordinaria de trece de mayo de dos mil veintidós.

Loja, 26 de mayo de 2022

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WA/nImdeA.